



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 691-2013-PCNM

Lima, 3 de diciembre 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Lesly Roxana León Vargas**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 187-2006-CNM de 26 de mayo de 2006, doña Lesly Roxana León Vargas fue nombrada Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo – Sede Comisaría, Distrito Judicial de La Libertad, procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 26 de junio del mismo año. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Lesly Roxana León Vargas en su condición de Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo – Sede Comisaría, Distrito Judicial de La Libertad, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 27 de junio de 2006 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública del 30 de octubre de 2013, quedando en reserva hasta el 3 de diciembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, la magistrada evaluada solo registra una amonestación. Habiéndose realizado el estudio de dicha medida, así como oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado la evaluada durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que la sanción no estuvo vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Por otro lado, doña Lesly Roxana León Vargas ha acreditado haber recibido cinco reconocimientos a su labor, debiendo destacar los otorgados en los años 2012 y 2013 por el propio Poder Judicial. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta. No registra ausencias injustificadas, sin embargo, sí se advierte un índice de tardanzas no acorde con el deber de todo magistrado, mucho más aun cuando ello está en función del horario de atención tanto a las partes así como a los abogados litigantes y, además, ello incidirá directamente en su nivel de producción. La información del referéndum llevado a cabo durante el año 2006 por el Colegio de Abogados de La Libertad proyecta un resultado aprobatorio para su desempeño como magistrada. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeta de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

N° 691-2013-PCNM

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y del examen realizado sobre la documentación presentada con posterioridad a su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.61 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aprobatorio; siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene la evaluada de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se puede colegir que la magistrada se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que doña Lesly Roxana León Vargas ha ejercido la docencia universitaria y además denota un gran interés por mantenerse actualizada, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura. Además, según se advierte de la información contenida en el formato de datos, esta magistrada ha egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial cursado ante la Universidad Nacional de Trujillo. En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Lesly Roxana León Vargas es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 691-2013-PCNM

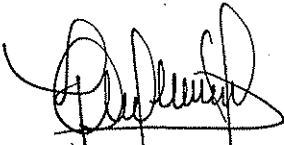
del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 3 de diciembre de 2013.


RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Lesly Roxana León Vargas**; y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo – Sede Comisaría, Distrito Judicial de La Libertad.

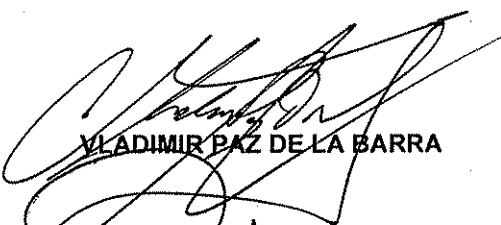
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

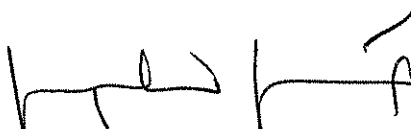

MAXIMO HERRERA BONILLA

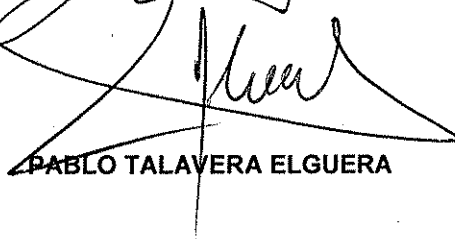

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTON SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


PABLO TALAVERA ELGUERA